

proyecto, o contemplen mejoras en el área de la seguridad, la ayuda podrá alcanzar el máximo establecido en el artículo 7 del Reglamento 4028/86 (CEE).

Artículo 3°. Para la concesión de las ayudas, y a la vista de las solicitudes y de las posibilidades presupuestarias existentes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y por el siguiente orden de preferencia:

1°. Tendrán prioridad los expedientes de construcción sobre los de modernización.

2°. Embarcaciones cuyos proyectos hayan agotado las posibles convocatorias y no hayan obtenido subvención del F.E.O.G.A. por motivos presupuestarios.

3°. Aquellas embarcaciones que por cualquier razón no fueron remitidos sus proyectos a la Comunidad Económica Europea y hayan obtenido subvención nacional por parte de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Artículo 4°. En el caso de proyectos de nueva construcción, los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el art. 6 de la Resolución de 21 de junio de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorgan ayudas a las nuevas construcciones no subvencionadas por la CEE (BOJA núm. 51 de 30 de junio).

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°. de la Resolución antes mencionada.

Artículo 5°. Para hacer efectiva la ayuda, el titular de la embarcación deberá remitir los siguientes documentos:

1. Certificado o Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima en el que se haga constar el coste aceptado de la inversión y el porcentaje de ayuda concedida.

2. Los documentos que se requieren en el Anexo II del Decreto 280/86, de 8 de octubre (BOJA 102, de 11.11.86).

3. Escrito de la Secretaría General de Pesca Marítima en el que se acredite la no percepción de ayuda comunitaria.

Artículo 6°. En cualquier caso, el titular del proyecto subvencionado deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación básica del Estado en materia de pesca y las específicas de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 7°. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de julio de 1990.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 24 de julio de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de suministro de bienes mediante concurso. (Res. 51/90).

Con la finalidad de unificar criterios y agilizar así la tramitación de los expedientes administrativos de contratación, emitido el informe favorable por la Secretaría de Asuntos Jurídicos en fecha 23 de Julio de 1.990, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Art.º 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación, esta Dirección Gerencia ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de suministro de bienes mediante concurso.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 24 de julio de 1990.- El Director Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

A N E X O

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES MEDIANTE CONCURSO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- Régimen Jurídico

1.1. La contratación se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego.

1.2. Para todo lo no previsto en él será de aplicación: la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1.965, de 8 de Abril, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1.975, de 25 de Noviembre, en adelante Reglamento, Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, y Real Decreto 2528/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se modifica el Reglamento para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo y a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que formarán parte integrante del mismo, o de las instrucciones, Pliegos o Normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. Cuando la cuantía del contrato sea igual a 200.000 unidades de cuenta europea (ECUs), IVA excluido, la licitación habrá de publicarse en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, no obstante no será obligatoria la publicación para los contratos de suministro cualquiera que sea su cuantía en los casos recogidos en el art. 238 bis del Reglamento de Contratación. A los efectos de determinar el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea, se tendrá en cuenta la Orden de 30 de Marzo de 1.990 que fija en 131.203 pesetas el contravalor del ECU a partir de 1 de Enero de 1.990 y durante el periodo de dos años, a los efectos de la legislación de Contratos del Estado.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1. La contratación para la que regirá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será el suministro de los bienes que se relacionan en el cuadro de características particulares que se adjunta al presente Pliego.

2.2. Los conceptos que integran esta contratación pueden ser ofertados por lotes o unidades independientes, el detalle de los conceptos que integran los mismos y el tipo de licitación será el figurado en el Anexo 3 que se acompaña al presente Pliego.

2.3. Las especificaciones técnicas de dichos bienes quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, cuadro de características técnicas que se incorpora, al final del presente Pliego, formando parte integrante del expediente administrativo de contratación.

2.4. El suministro, incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta Contratación de conformidad con los destinos que se especificarán en la correspondiente Resolución de Adjudicación Definitiva.

2.5. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

2.6. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2.7. El empresario quedará obligado con respecto al personal que emplee en la fabricación, entrega, instalación o montaje y distribución del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Legislación laboral y de Seguridad Social, así como de las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

3.- PRESUPUESTO

3.1. El precio máximo de licitación será el que figura en el apartado C del cuadro de características particulares.

3.2. Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los bienes.

3.3. El precio máximo de las unidades se descompone en el presupuesto que figura incorporado al expediente.